



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Quindío, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: AMPARO DE POBREZA 63001311000220240003501
SOLICITANTE: OMAR ARANDA OTERO

Se procede a estudiar la solicitud de amparo de pobreza de la referencia, a efectos que se nombre un abogado de oficio para presentar proceso de divorcio de matrimonio civil, al carecer de ingresos económicos que le permita solventar los costos y gastos que éste amerita, petición que reúne los requisitos del artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual se accederá a su petición. Así las cosas, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza elevada por a el señor Omar Aranda Otero, con el fin de que se nombre un abogado de oficio para iniciar proceso de divorcio.

SEGUNDO: Designar en consecuencia a la abogada JAIRO ALEXANDER CASTAÑEDA BARRIOS, para que realice la representación del señor Omar Aranda Otero, profesional que puede ser ubicado en la calle 21 No. 16 – 46 oficina 604 Edificio Torre de Colseguros, Armenia, Quindío, o al correo electrónico jairoalex@hotmail.com.

TERCERO: Remitir copia del presente auto al amparado a través del centro de servicios judiciales, al correo electrónico informado en su solicitud.

CUARTO: Requerir a la interesada para que proporcione al profesional del derecho designado, la información y documentación necesaria para su gestión, dentro de la cual el profesional orientará y asistirá al peticionario en relación con la actuación que pretende adelantar.

QUINTO: Informar a la amparada por pobre que no estará obligada a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas, Artículo 154 inciso primero del Código General del Proceso, sin embargo, debe suministrar las copias necesarias y asumir los pagos correspondientes a lo requerido para el desarrollo del proceso.

SEXTO: Enterar a la solicitante que en el caso de que obtenga provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento de tal provecho, artículo 155 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Advertir al abogado designado que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3c50d953f8ea65c5b8c1e2ceb14b60b0b1898243d7bbdfb3f1adaa6297c067**

Documento generado en 13/02/2024 09:06:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>